



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES
“ADEINCO S.A.”
DEMANDADA: ARGENIS SALDAÑA PÉREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00043-00

Procede el despacho a dejar sin efecto el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, calendado 29 de julio de 2021, notificado en el estado del 30 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso para la efectividad de la garantía real y en el presente caso no se ha practicado el embargo del bien gravados con prenda, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 29 de julio de 2021, notificado en el estado del 30 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA